



**Proyecto Vial Autopistas al Mar 1**  
**Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015**

**AVISO No. 148 del 19 de marzo de 2024.**

**predio MAR 1\_UF3\_007**

**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**HACE SABER A**  
**DISTRACOM S.A**  
**NIT 811009788-8**

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20246060008629 de fecha del 01 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial AUTOPISTA AL MAR 1, correspondiente a la Unidad Funcional 3, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia”, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un predio denominado Lote No. 1 ubicado en Corregimiento de San Cristóbal, vereda El Naranjal, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con las cédula catastral 60050000061 y matrícula inmobiliaria número 01N-5302926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1\_UF3\_007.

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación por aviso, que se entiende cumplida por medio del presente AVISO, ya que el representante legal o el que haga sus veces de **DISTRACOM S.A**, no se presentó en las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, Medellín, por lo que no se pudo llevar a cabo la NOTIFICACION PERSONAL, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente::

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En*

*el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a **DISTRACOM S.A** identificado con NIT 811009788-8, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20240305000497 de fecha del 05 de marzo de 2024, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a la dirección identificada dentro del expediente:

-Guía de envío No. 1020051449712 Dirección: Calle 51 # 64b-57 Distracom AV. Colombia, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, Estado de entrega: **“La entidad si funciona en esta dirección (Entregado)”**, resultado: **efectivo, resultado obtenido de fecha del 07 de marzo de 2024**

-Guía de envío No. 1020051449812. Dirección: Lote No. 1 ubicado en Corregimiento de San Cristóbal, vereda El Naranjal, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, ubicación: <https://maps.app.goo.gl/mCpXe29K7XL4Hvff6>, Estado de entrega: **“La entidad no funciona en esta dirección (Entregado)”**, resultado: **no efectivo, resultado obtenido de fecha del 11 de marzo de 2024.**

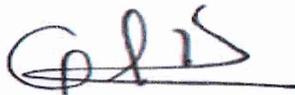
Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. 20246060008629 de fecha del 01 de marzo de 2024, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial AUTOPISTA AL MAR 1, correspondiente a la Unidad Funcional 3, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.”*, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA**, correspondiente a la adquisición de un predio denominado Lote No. 1 ubicado en Corregimiento de San Cristóbal, vereda El Naranjal, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con las cédula catastral 60050000061 y matrícula inmobiliaria número 01N-5302926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, predio MAR1\_UF3\_007.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), link, [Citaciones y Notificaciones por Aviso | Portal ANI](#) desde el día **21 de marzo de 2024, hasta el día 01 de abril de 2024**, así como también se fijará durante el mismo tiempo, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO**

**VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la** Resolución No. 20246060008629 de fecha del 01 de marzo de 2024.

Atentamente,



**GLORIA STELLA CARVAJAL H.**

Jefe Predial

**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

Elaboró: Mariana Agudelo Palacio

Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060008629

\*20246060008629\*

Fecha: 01-03-2024

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial AUTOPISTA AL MAR 1, correspondiente a la Unidad Funcional 3, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030001045 del 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar SAS, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelantado el proyecto vial "**AUTOPISTAS AL MAR 1**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "**AUTOPISTAS AL MAR 1**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1\_UF3\_007** de la Unidad Funcional 3 de fecha 16 de marzo de 2021, elaborada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S., con un área requerida de terreno de **CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (5.717,14 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Derecho: Inicial 00+489.10 Km - Final 00+592.20 Km**, predio denominado Lote No. 1 ubicado en Corregimiento de San Cristóbal, vereda El Naranjal, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-5302926** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y con cédula catastral No. **6005000061** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la **Ficha Predial MAR1\_UF3\_07** de la Unidad Funcional 3 de fecha 16 de marzo de 2021, a saber: "Por el **NORTE**: Linda con predio de FRANCISCO JAVIER ORTIZ VASQUEZ Y DISTRACOM S.A. (MISMO PREDIO) (1-23), en longitud de 143,29 m; Por el **SUR**: Linda con DISTRACOM S.A. (MISMO PREDIO) Y FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ORTIZ Y OTROS (33-49), en longitud de 151,31 m; Por el **ORIENTE**: Linda con DISTRACOM S.A. (MISMO PREDIO) (23-33), en longitud de 51,80 m; Por el **OCIDENTE**: Linda con VÍA MEDELLIN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (49-1), en longitud de 86,88 m"., incluyendo las construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

**Construcciones principales:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
A	VIVIENDA EN ESTRUCTURA DE MADERA, PAREDES FORRADAS EN TELA SARÁN Y ZINC, PISO EN CONCRETO E:0,10CM, CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC; PUERTAS EN MADERA, VENTANA EN ALUMINIO Y VIDRIO. CONSTA DE DOS HABITACIONES, SALA Y COCINA.	33,18	m <sup>2</sup>

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
B	BODEGA EN ESTRUCTURA DE MADERA Y PLÁSTICO NEGRO, CON PISO EN CONCRETO, CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE	38,79	m <sup>2</sup>
C	BAÑO EN ESTRUCTURA DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN CONCRETO, CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC, CON PUERTA EN MADERA Y PLÁSTICO NEGRO.	3,86	m <sup>2</sup>
D	COCINA EN ESTRUCTURA DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN TERRENO NATURAL, CUBIERTA EN MADERA Y	3,04	m <sup>2</sup>
E	GALLINERO EN PARALES DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN TERRENO NATURAL, CUBIERTA EN MADERA Y	2,65	m <sup>2</sup>
F	PISO EN CONCRETO DE e: 0,11cm.	1,81	m <sup>2</sup>
G	PLACA EN CONCRETO LISO DE e:0,26cm.	1,07	m <sup>2</sup>
H	TANQUE DE AGUA PLÁSTICO DE ALTURA: 1,00M Y DIÁMETRO: 0,50CM.	1	und
I	GALLINERO EN PARALES DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN TERRENO NATURAL, CUBIERTA EN MADERA Y	0,89	m <sup>2</sup>
J	PISO EN CONCRETO DE e: 0,11cm.	2,43	m <sup>2</sup>
K	BODEGA ESTRUCTURA DE MADERA, CON PISO EN CONCRETO, CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC.	9,19	m <sup>2</sup>
L	CERCO CON PARALES EN MADERA Y POLISOMBRA NEGRA.	6,85	ml
M	BOX CULVERT EN CONCRETO REFORZADO CON MUROS DE e: 0,40m, ALTO: 3,20m Y ANCHO: 4,00m.	51,39	ml

**CULTIVOS Y ESPECIES:****INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES**

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
PASTO NATURAL	1.369,11		m <sup>2</sup>
GRAMA	3.219,45		m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No 50071460 de fecha 25 de mayo de 2022 expedida por la Alcaldía de Medellín, acto visible en la anotación No 15 de la matrícula inmobiliaria No 01N-5302926.

Que el titular inscrito del derecho real de dominio del Inmueble que figura en el folio de matrícula inmobiliaria N° **01N-5302926** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, es la sociedad **DISTRACOM S.A** identificada con la matrícula No 21-226987-4 y NIT 811009788-8, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.062.176, la cual adquirió el INMUEBLE objeto de estudio mediante Dación en Pago transferido por la sociedad J.A.R. PROYECTOS CIVILES LTDA., identificada con la matrícula N° 21-193580-3 y Nit. 800248305-9, protocolizada en la escritura pública No 2382 del 12 de agosto de 2013 otorgada en la Notaría 21 de Medellín.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, realizó el estudio de títulos de fecha 31 de octubre de 2016 con alcances del 16 de marzo de 2021 y 12 de diciembre de 2023, en los cuales se conceptuó que era viable la adquisición de la franja requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 12 de abril de 2021 del **INMUEBLE** fijando el mismo la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS**

**(\$546.427.374) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de julio 24 de 1993, y el artículo 27 del decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

**Valor terreno, mejoras y especies:**

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	2.308,84	m2	\$ 42.900	\$ 99.049.236
ÁREA REQUERIDA RONDA HÍDRICA	3.408,30	m2	\$ 42.900	\$ 146.216.070
<b>TOTAL ÁREA REQUERIDA</b>				<b>\$ 245.265.306</b>
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
A VIVIENDA EN ESTRUCTURA DE MADERA, PAREDES FORRADAS EN TELA SARÁN Y ZINC, PISO EN CONCRETO E:0,10CM, CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC; PUERTAS EN MADERA, VENTANA EN ALUMINIO Y VIDRIO. CONSTA DE DOS HABITACIONES, SALA Y COCINA.	33,18	m <sup>2</sup>	\$ 320.800,00	\$ 10.644.144
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 10.644.144</b>
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
B BODEGA EN ESTRUCTURA DE MADERA Y PLÁSTICO NEGRO, CON PISO EN CONCRETO, CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC.	38,79	m <sup>2</sup>	\$ 300.700,00	\$ 11.664.153
C BAÑO EN ESTRUCTURA DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN CONCRETO, CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC, CON PUERTA EN MADERA Y PLÁSTICO NEGRO.	3,86	m <sup>2</sup>	\$ 395.300,00	\$ 1.525.858
D COCINA EN ESTRUCTURA DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN TERRENO NATURAL, CUBIERTA EN MADERA Y PLÁSTICO NEGRO.	3,04	m <sup>2</sup>	\$ 216.000,00	\$ 656.640
E GALLINERO EN PARALES DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN TERRENO NATURAL, CUBIERTA EN MADERA Y ZINC.	2,65	m <sup>2</sup>	\$ 146.500,00	\$ 388.225
F PISO EN CONCRETO DE e: 0,11cm.	1,81	m <sup>2</sup>	\$ 78.000,00	\$ 141.180
G PLACA EN CONCRETO LISO DE e:0,26cm.	1,07	m <sup>2</sup>	\$ 95.600,00	\$ 102.292
H TANQUE DE AGUA PLÁSTICO DE ALTURA: 1,00M Y DIÁMETRO: 0,50CM.	1	und	\$ 840.500,00	\$ 840.500
I GALLINERO EN PARALES DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN TERRENO NATURAL, CUBIERTA EN MADERA Y ZINC.	0,89	m <sup>2</sup>	\$ 146.500,00	\$ 130.385
J PISO EN CONCRETO DE e: 0,11cm.	2,43	m <sup>2</sup>	\$ 78.000,00	\$ 189.540
K BODEGA ESTRUCTURA DE MADERA, CON PISO EN CONCRETO, CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC.	9,19	m <sup>2</sup>	\$ 300.700,00	\$ 2.763.433
L CERCO CON PARALES EN MADERA Y POLISOMBRA NEGRA.	6,85	m	\$ 21.400,00	\$ 146.590
M BOX CULVERT EN CONCRETO REFORZADO CON MUROS DE e: 0,40m, ALTO: 3,20m Y ANCHO: 4,00m.	51,39	m	\$ 5.274.400,00	\$ 271.051.416
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 289.600.212</b>
ESPECIES VEGETALES				
PASTO NATURAL	1.369,11	m <sup>2</sup>	\$ 200,00	\$ 273.822
GRAMA	3.219,45	m <sup>2</sup>	\$ 200,00	\$ 643.890
<b>TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>				<b>\$ 917.712</b>

VALORES	
TOTAL ÁREA REQUERIDA	\$ 245.265.306
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES	\$ 10.644.144
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 289.600.212
TOTAL ESPECIES VEGETALES	\$ 917.712
<b>VALOR TOTAL DEL INMUEBLE</b>	<b>\$ 546.427.374</b>
<b>VALOR EN LETRAS</b>	<b>QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.</b>

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial de fecha 12 de abril de 2021, formuló Oferta Formal de Compra 02-01-20210706001792 del 06 de julio de 2021, la cual deja sin efecto la Oferta Formal de Compra D-226-2017 del 06 de marzo de 2017 y sus alcances D-1587-2017 del 27 de septiembre de 2017 y D-1706 del 13 de octubre de 201, al titular del derecho real de dominio la sociedad **DISTRACOM S.A** identificada con la matrícula N° 21-226987-4 y Nit. 811009788-8, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.062.176; la cual fue notificada personalmente el 26 de julio de 2021 a su apoderado, el señor SEBASTIAN GOMEZ DIAZ, conforme al certificado de existencia y representación legal de fecha del 01 de julio de 2021 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio 02-01-20210706001793 del 06 de





julio de 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la cancelación de la Oferta Formal de Compra D-226-2017 del 06 de marzo de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria N° **01N-5302926**, la cual fue inscrita en la anotación No. 13 de fecha 26 de julio de 2021.

Posteriormente, la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio 02-01-20210706001794 del 06 de julio de 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra 02-01-20210706001792 del 06 de julio de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria N° **01N-5302926**, la cual fue inscrita en la anotación No. 14 de fecha 26 de julio de 2021.

Que de conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **01N-5302926**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sobre el inmueble no recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que la sociedad DISTRACOM S.A identificada con NIT: 811009788-8, presentó a la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante derecho de petición con Radicado No. 05-01-20210817000557 del 17 de agosto de 2021, propuesta de adquisición predial a fin de lograr un proceso amigable con los intereses de ambas partes y llevar a cabo la firma de la escritura pública para terminar la adquisición del Inmueble por medio de enajenación voluntaria.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad presenta las siguientes observaciones al proceso de adquisición predial adelantado por parte de la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS:

1. *Con el panorama de adquisición antes descrito, es claro que con la oferta de compra notificada a esta sociedad por parte de DEVIMAR, el lote que se puede usar por parte de nuestra organización, luego de hacer efectivo todo el proceso de la compraventa resultante, sufre una depresión y estreches en su parte central, que impediría desarrollar coherentemente y a satisfacción el proyecto constructivo que pretende ejecutar esta sociedad a futuro.*
2. *Es por ello, que formal y respetuosamente, en diferentes reuniones y acercamientos desde la sociedad DISTRACOM S.A, hemos propuesto a la sociedad Desarrollo Vial al Mar SAS, un área de compra que, además de hacer posible el desarrollo coherente de nuestro proyecto, resultaría en una menor área de compra para DEVIMAR y traería beneficios a futuro pues el talud de corte se entregaría en una pendiente mínima, que sin duda representa menor riesgo.*
3. *Es por eso que, se solicita realizar revisión técnica de la propuesta de adquisición descrita en el documento.*
4. *Fijar mesa de diálogos entre las sociedades a fin de poder exponer la propuesta.*
5. *Realizar corrección de la oferta formal de compra presentada por parte de la sociedad Desarrollo vial al Mar SAS.*

De conformidad con lo anterior, La Concesionaria Desarrollo Vial al Mar emitió respuesta mediante Radicado No. 02-01-20220223000467 del 23 de febrero de 2022, comunicando, lo siguiente:

*"Una vez analizada la propuesta de DISTRACOM en el derecho de petición, le indicamos que no puede llevarse a cabo la desafectación del área del talud de corte, motivo por el cual se continua con la inclusión de esta dentro del área total requerida del predio MAR1\_UF3\_007, contenida en la Oferta Formal de Compra No. 02-01-20210706001792 de fecha del 06/07/2021, dado que se debe tener la titularidad de área para la realización de labores del mencionado mantenimiento y control de posibles derrumbes, evitando inconvenientes en la entrega de permisos a futuro para la elaboración de dichos trabajos.*

*En virtud de lo anterior, lo invitamos muy respetuosamente a continuar con el proceso de enajenación voluntaria, sobre el área requerida de propiedad de la sociedad DISTRACOM S.A para la realización del Proyecto Vial Autopista al Mar 1, mediante la firma de la promesa de compraventa".*

Por esta razón es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que mediante Memorando No. 20246040015973 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el



Documento firmado digitalmente



análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1\_UF3\_07**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. 20244090050152.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1\_UF3\_07** de la Unidad Funcional 3 de fecha 16 de marzo de 2021, elaborada por DEVIMAR SAS, área de terreno que hace parte del predio denominado Lote No. 1 ubicado en Corregimiento de San Cristóbal, vereda El Naranjal, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con un área de **CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (5.717,14 m2)**, identificado con la cédula catastral **60050000061** y matrícula inmobiliaria No. **01N-5302926** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial MAR1\_UF3\_07: "Por el **NORTE**: Linda con predio de FRANCISCO JAVIER ORTIZ VASQUEZ Y DISTRACOM S.A. (MISMO PREDIO) (1-23), en longitud de 143,29 m; Por el **SUR**: Linda con DISTRACOM S.A. (MISMO PREDIO) Y FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ORTIZ Y OTROS (33-49), en longitud de 151,31 m; Por el **ORIENTE**: Linda con DISTRACOM S.A. (MISMO PREDIO) (23-33), en longitud de 51,80 m; Por el **OCIDENTE**: Linda con VÍA MEDELLIN - SANTA FE DE ANTIOQUIA (INVIAS) (49-1), en longitud de 86,88 m". Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

#### Construcciones Principales:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNIDAD
A	VIVIENDA EN ESTRUCTURA DE MADERA, PAREDES FORRADAS EN TELA SARÁN Y ZINC, PISO EN CONCRETO E:0,10CM, CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC; PUERTAS EN MADERA, VENTANA EN ALUMINIO Y VIDRIO. CONSTA DE DOS HABITACIONES, SALA Y COCINA.	33,18	m <sup>2</sup>

#### Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNIDAD
B	BODEGA EN ESTRUCTURA DE MADERA Y PLÁSTICO NEGRO, CON PISO EN CONCRETO, CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE	38,79	m <sup>2</sup>
C	BAÑO EN ESTRUCTURA DE MADERA, FORRADA EN TELA SARAN , PISO EN CONCRETO, CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC, CON PUERTA EN MADERA Y PLASTICO NEGRO.	3,86	m <sup>2</sup>
D	COCINA EN ESTRUCTURA DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN TERRENO NATURAL, CUBIERTA EN MADERA Y	3,04	m <sup>2</sup>
E	GALLINERO EN PARALES DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN TERRENO NATURAL, CUBIERTA EN MADERA Y	2,65	m <sup>2</sup>
F	PISO EN CONCRETO DE e: 0,11cm.	1,81	m <sup>2</sup>
G	PLACA EN CONCRETO LISO DE e:0,26cm.	1,07	m <sup>2</sup>
H	TANQUE DE AGUA PLÁSTICO DE ALTURA: 1,00M Y DIÁMETRO: 0,50CM.	1	und
I	GALLINERO EN PARALES DE MADERA, FORRADA EN TELA SARÁN, PISO EN TERRENO NATURAL, CUBIERTA EN MADERA Y	0,89	m <sup>2</sup>
J	PISO EN CONCRETO DE e: 0,11cm.	2,43	m <sup>2</sup>
K	BODEGA ESTRUCTURA DE MADERA, CON PISO EN CONCRETO, CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC.	9,19	m <sup>2</sup>
L	CERCO CON PARALES EN MADERA Y POLISOMBRA NEGRA.	6,85	ml
M	BOX CULVERT EN CONCRETO REFORZADO CON MUROS DE e: 0,40m, ALTO: 3,20m Y ANCHO: 4,00m.	51,39	ml

#### Cultivos y Especies:



Documento firmado digitalmente

**INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES**

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
PASTO NATURAL	1.369,11		m <sup>2</sup>
GRAMA	3.219,45		m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a **DISTRACOM S.A** identificada con la matrícula N° 21-226987-4 y Nit. 811009788-8, propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**Dada en Bogotá D.C., a los **01-03-2024****MIGUEL CARO VARGAS**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:

VoBo: MARY CRUZ OROZCO CABEZA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT